

Sexto.-La Dirección General de la Marina Mercante queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de agosto de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director General de la Marina Mercante.

**19190** *ORDEN de 26 de agosto de 1985 por la que se autoriza la convalidación de autorizaciones de transporte de la serie MR, MDF y MDFC, actualmente vigentes, por otras de transporte público discrecional de mercancías por carretera en régimen de carga completa.*

Ilustrísimo señor:

Al objeto de reconducir a la normativa reguladora del régimen jurídico de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías por carretera, aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1983, aquellas autorizaciones de la serie MR, MDF y MDFC, actualmente vigentes, y, a la vez, atender la demanda de dicha normalización por parte de numerosos titulares de las mismas que por causa de

rigidez que en la economía empresarial imponen tales autorizaciones, se ven impedidos no sólo de ampliar, sino incluso de renovar sus respectivos parques, por el momento y sin perjuicio, en todo caso, de lo que resulte de las orientaciones de la nueva ordenación de los transportes mecánicos por carretera, se ha estimado conveniente adoptar las medidas que conduzcan a los indicados objetivos, a cuyo efecto

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Durante el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Orden, los titulares de autorizaciones de transporte de la serie MR, MDF y MDFC, actualmente vigentes, podrán solicitar, a través de los Organos provinciales o autonómicos, en su caso, competentes por delegación del Estado, el canje o convalidación de dichas autorizaciones por otras de transporte público discrecional de mercancías por carretera, en régimen de carga completa, y con el ámbito de actuación que comprenda los itinerarios para el transporte en régimen de carga fraccionada que en virtud de aquéllas tengan autorizados, cualquiera que sea la antigüedad de matriculación de los vehículos correspondientes.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 26 de agosto de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.